

al Plan de Estudios vigente en cada Centro, quedando excluidas de cómputo las asignaturas de libre configuración.

b) La valoración del expediente se realizará con la nota media de las asignaturas ponderada con el número de convocatorias correspondientes a cada una de ellas, y de acuerdo con la siguiente puntuación:

Matrícula de Honor	4 puntos
Sobresaliente	3 puntos
Notable	2 puntos
Aprobado	1 punto
Suspensión	0 puntos

Cada una de las convocatorias no utilizadas se puntuarán con 0 puntos, y se ponderarán con los créditos correspondientes.

c) En los Centros en los que las puntuaciones sean numéricas, se sumarán las puntuaciones y se dividirán por el número de exámenes realizados.

d) El mejor expediente será aquel cuyo coeficiente, una vez aplicadas las reglas anteriores, sea superior.

e) En caso de existir varios/as alumnos/as con igual puntuación, se valorarán las asignaturas de libre configuración siguiendo el mismo baremo indicado en la regla b). En caso de que este último criterio mantenga la igualdad, la elección se realizará por sorteo en la sesión de selección.

Cuarto. Documentación y plazo.

1. Los/as Decanos/as de los distintos Centros remitirán al Instituto de Estadística de Andalucía la propuesta de las Juntas de cada Centro antes del día 10 de noviembre de 1995.

2. La propuesta irá acompañada de la siguiente documentación:

- Relación de los/as candidatos/as cuyos expedientes hayan sido objeto de valoración.

- Nombre y apellidos del/la candidato/a propuesto/a así como la documentación referente a su expediente académico.

- Acta de la sesión de Selección firmada por el/la Secretario/a de la misma en la que consten los diferentes trámites realizados hasta formalizar la propuesta.

Quinto. Premios.

La cuantía de los premios será de 125.000 pesetas cada uno, correspondiendo uno de los premios al/la alumno/a con mejor expediente académico de la Universidad de Granada y el otro al/la alumno/a con mejor expediente académico de la Universidad de Sevilla.

Sexto. Resolución.

El Director del Instituto de Estadística de Andalucía dictará la resolución procedente, en base a la propuesta de los/as diferentes Decanos/as, en el plazo de 20 días a contar desde la remisión de cada propuesta. Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Séptimo. Incidencias.

Todas las incidencias no previstas en esta Orden serán resueltas por el Instituto de Estadística de Andalucía, que resolverá lo procedente.

Sevilla, 9 de octubre de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 28 de septiembre de 1995, por la que se crea la Comisión Técnica para la realización de los trabajos previos a la elaboración del anteproyecto de Ley de Protección y Atención a las personas mayores.

La Constitución Española establece que los poderes públicos garantizarán la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad, y promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán los problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

En base a las precisiones constitucionales el Estatuto de Autonomía de Andalucía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y servicios sociales, como en la promoción de actividades y servicios para la tercera edad.

La Ley 2/1988 de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, configuró un sistema público de servicios sociales, en el que una de las áreas se dirige a la atención y promoción del bienestar de la vejez.

Por otro lado, el Plan de Servicios Sociales de Andalucía contiene una serie de medidas para promover la integración y participación de los mayores en la sociedad, favoreciendo su mantenimiento en el medio habitual y evitando su marginación.

No obstante, resulta necesario establecer en Andalucía, el marco adecuado que responda a todas las necesidades de este colectivo, para ello se considera como medio más adecuado la remisión al Parlamento Andalúz de un proyecto de Ley de Protección y Atención a las Personas Mayores, que desde una visión globalizadora, asegure respuestas a la problemática y necesidades de la vejez.

Para la elaboración de esta norma se hace imprescindible la participación, junto con las Administraciones Públicas con competencias en este sector, de la población afectada a través de sus organizaciones más representativas y de los agentes sociales y económicos.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza.

DISPONGO

Artículo primero.

1. A fin de abordar la problemática y necesidades de las personas de la tercera edad en la Comunidad Autónoma Andaluza y elaborar una propuesta de estructura y tratamiento de las distintas materias a incluir en el Anteproyecto de Ley de Protección y Atención a las Personas Mayores, se crea una Comisión Técnica en la que podrán estar representadas:

- a) Las Consejerías de la Junta de Andalucía de Trabajo y Asuntos Sociales, Salud, Educación y Ciencia, Obras Públicas y Transportes, Economía y Hacienda, Cultura y los Organismos Autónomos de ellas dependientes.

- b) La Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

- c) Las organizaciones más representativas de los colectivos de personas de la tercera edad.

- d) Las organizaciones más representativas de los Agentes Sociales y Económicos en el ámbito autonómico.

2. Asimismo, podrán formar parte de esta Comisión Técnica aquellas personas de reconocido prestigio y experiencia en este ámbito.

Artículo segundo.

1. Será función de esta Comisión la realización de los trabajos y estudios previos para la elaboración del ante-

proyecto de Ley de Protección y Atención a las Personas Mayores, así como la redacción de un texto que, tras cumplir los trámites reglamentarios será elevado al titular de la Consejería.

2. En el documento que se elabore, la Comisión podrá tener en cuenta la problemática y necesidades de este sector de la población en las áreas de:

- a) Atención sanitaria y rehabilitación.
- b) Educación para adultos.
- c) Servicios Sociales.
- d) Viviendas.
- e) Accesibilidad arquitectónica, urbanística en el transporte y en la comunicación.
- f) Protección económica.
- g) Tutela jurídica.
- h) Ocio, cultura y deportes.
- i) Ayudas técnicas.
- j) Aquellas otras que puedan resultar de interés.

3. Asimismo, la Comisión propondrá el establecimiento de las bases que garanticen la participación efectiva de los colectivos de personas mayores y del voluntariado social en el desarrollo de las actuaciones en este ámbito.

Artículo tercero.

1. La Comisión Técnica estará integrada, por los siguientes miembros:

- a) La Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales que lo presidirá.
- b) Un representante de la Consejería de Salud.
- c) Un representante de la Dirección General de Acción e Inserción Social, designado por el Director General.
- d) Un representante de la Secretaría General Técnica designado por el Secretario General.

2. Se integrarán en la Comisión si los titulares de las distintas Consejerías lo estiman procedente, los representantes de los centros directivos relacionados con las materias objeto de la Ley.

3. Se incorporarán igualmente como miembros de la misma:

- a) Dos representantes de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- b) Por las Organizaciones más representativas de la población afectada:

Un representante de la Federación de Organizaciones Andaluzas de Mayores (F.O.A.M.).

Un representante de la Asociación «Nuevas Alternativas».

Un representante de la Asociación para la Cultura y el Ocio de la Tercera Edad (A.C.O.T.E.).

Dos representantes del Consejo Andaluz de Mayores.

- c) Por las organizaciones representativas de los agentes económicos y sociales:

Dos representantes de la organización u organizaciones empresariales, en su caso, que gocen de representatividad, y en proporción a la misma.

Dos representantes de las organizaciones sindicales que hayan obtenido la condición de más representativas en proporción a su grado de representatividad, con arreglo a lo dispuesto en el art. 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

4. Se podrán crear las Subcomisiones Técnicas que la Comisión determine.

Artículo cuarto.

1. El régimen jurídico aplicable a la Comisión Técnica será el establecido por el Capítulo II del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas la Comisión Técnica podrá constituir grupos específicos de trabajo, cuya composición y funcionamiento serán determinados por la propia Comisión.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La Comisión Técnica se constituirá en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Segunda. La Comisión Técnica deberá presentar sus trabajos en el plazo máximo de seis meses a partir de su constitución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales para que adopte las medidas necesarias para la aplicación de esta disposición.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de septiembre de 1995.

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

RESOLUCION de 3 de octubre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1452/94, interpuesto por don Miguel Vidal Grande y don Francisco Rojas García (Vidal y Rojas; CB).

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de abril de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1452/94, promovido por don Miguel Vidal Grande y don Francisco Rojas García (Vidal y Rojas, C.B.); sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Rechaza la causa de inadmisibilidad propuesta por el Sr. Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Rufino Segura Martínez en la representación acreditada de don Miguel Vidal Grande y don Francisco Rojas García (Vidal y Rojas, C.B.), contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 20 de marzo de 1992, que declaró la inadmisibilidad por extemporáneo del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución anterior de fecha 25 de octubre de 1991, de la Delegación Provincial de Jaén, de la expresada Consejería, que le impuso la sanción de un millón de pesetas por infracción laboral, por aparecer